



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ACCION DE TUTELA RAD. Nro. 2022-0043-00
Accionante: ALEJANDRO SANCHEZ ALFONSO
Accionado: INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CIMITARRA SANTANDER

por ser competente se admite la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a las entidades accionadas.
- 2.- Requiérase a los anteriores funcionarios para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO HORAS (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.
3. - Acompañese copia de la demanda de tutela.
- 4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 9 y 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	GARANTIAS INMOBILIARIA.
DEMANDANTE	FINANZAUTOS S.A. BIC.
DEMANDADO	SANDRA MILENA DIAZ PAEZ.
RADICADO	68-190-40-89-002-2022-00085-00.
INTERLOCUTORIO	DECIDE RECURSO.

Ingresa al despacho, para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que libra mandamiento de pago.; Al respecto,

I. HECHOS

El despacho mediante auto calendarado del 30 de agosto de 2022, libro orden de premio en el presente libelo. El 05 de septiembre de la anualidad el Dr. Jorge Serrano, interpone el recurso horizontal indicando que se sirva ordenar la aprehensión del vehículo, traslado y entrega de manera inmediata en los parqueaderos de la parte demandante e informar de tal actuación al Dr. Serrano Calderón y el señor Pablo Sierra Camargo, así mismo se corrija el Nro. de cedula de la demandada el cual es 63.534.891.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos son medios de impugnación de los actos procesales del juez, los cuales están a disposiciones de los sujetos procesales que conforma la relación jurídica procesal que se dirime, su finalidad es obtener la corrección, modificación o enmienda por algún yerro cometido por el juzgador en sus decisiones, estos medios instrumentales atacan los vicios que en él puede contener y que la doctrinas los ha denominados error de procedimiento (**in procedendo**) y error en el juzgamiento (**in indicando**), el primero de ellos observa que no se hayan presentado vicisitudes u omisiones en las reglas procesales como en el debido proceso, y el segundo, se presenta cuando el juez no aplica correctamente la norma sustancial referida al caso o la deja de hacerlo en la respectiva sentencia.

Para el presente asunto, se observa que le asiste razón la concedora del derecho de la parte demandante, por lo anterior, se repone el auto de fecha 30 de agosto de 2022, en su numeral tercero dejando a disposición el vehículo objeto de este libelo en los parqueaderos indicados por la parte demandante en el escrito que antecedió este auto, se ordene su trasladado y entrega inmediata a la parte demandante y/o al señor Pablo Sierra Camargo, y el numero de la demandada corresponde al Nro. 63.534.891.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander,

III. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 30 de agosto de 2022, en su numeral tercero.

SEGUNDO: EL NUMERAL TERCERO se corrige en el sentido de dejar a disposición el vehículo objeto de este libelo en los parqueaderos indicados por la parte demandante en el escrito que antecedió este auto, se ordene su trasladado y entrega inmediata a la parte demandante y/o al señor Pablo Sierra Camargo, y el numero de la demandada corresponde al Nro. 63.534.891.

TERCERO: CONTRA la presente decisión no proceden ningún recurso.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.

Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0087-00
Demandante: KEVIN FERLEY CARCAMO RACERO
Demandado: JOSE FERNANDO SAENZ MARTINEZ

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda Ejecutiva con acción personal, que se hace a nombre propio, si no se observara que no se reúnen los requisitos formales, art. 82 numeral 4°. Del C.G.P. Que deben subsanarse previamente y los cuales consisten en:

- 1.-No indica en la demanda cuando se creó el documento título valor, y la fecha de vencimiento del mismo.
- 2.-Las pretensiones de la demanda no se encuentran correctamente formuladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del C.G.P.
- 3.-Los intereses solicitados no están correctamente solicitados, superan el tope dado por la superbancaria.
4. El hecho sexto de la demanda no corresponde a la misma, pues el demandante es el beneficiario de la letra de cambio base de la acción.

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 4°. Y 5°. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander.

RESUELVE:

1.-PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda EJECUTIVA CON ACCION PERSONAL DE MINIMA CUANTIA, propuesta por **KEVIN FERLEY CARCAMO RACERO**, contra **JOSE FERNANDO SAENZ MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas.

2.-SEGUNDO: La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible

Tener y reconocer al señor KEVIN FERLEY CARCAMO RACERO, como demandante en este asunto, quien actúa en causa propia por excepción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0154-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ARNULFO ARTURO RODRIGUEZ AGUIRRE

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del código General del proceso, y como quiera que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada en oportunidad, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE la liquidación del crédito efectuada por el apoderado de la parte demandante, en este asunto, ya que la misma no fue objetada por el demandado, en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY. SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: Septiembre 13 de 2022 ALONSO MARTINEZ MARTINEZ SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2022-0083-00
Demandante: JOSE HANUAR RUBIO LEON Y OTROS
Demandado: JENNIFER RUBIO AGUIRRE, KAREN ANDREA RUBIO TOBARIA Y HENRY ESCOBAR CEBALLOS

Al despacho se encuentra la presente demanda Declarativa de SIMULACION, con el fin de decidir sobre su admisión, para lo cual se,

CONSIDERA

Encuentra el despacho que la presente demanda no puede ser admitida por el momento atendiendo lo siguiente:

- 1.- Se debe aportar copia del auto admisorio de la sucesión del señor JOSE ESAY RUBIO LEON, a fin de determinar si los demandados fueron reconocidos como herederos en dicha causa.
- 2.-Se debe indicar si el bien denominado "La Laguna", se encuentra relacionado en los inventarios presentados en la sucesión del señor JOSE ESAY RUBIO LEON.
- 3.-los demandantes a través de su apoderado deberán explicar en que afecta la masa sucesoral, el bien objeto de la demanda de simulación aquí presentada.
- 4.-La solicitud de prueba trasladada no reviste las exigencias del artículo 183 del C.G.P. y debe el actor cumplir con la carga del artículo 173 ibidem.
- 5.-Los demandantes deben indicar en la demanda que derecho propio y actual se encuentra amenazado por la simulación.
- 6.-Igualmente deberán indicar en la demanda que perjuicio o daño, les esta causando el acto simulado.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 numerales 1º. del Código General del proceso, debe declararla inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco días, so pena de rechazo de la misma.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de SIMULACION, interpuesta por ZORAIDA ROSA ZORA DE OSORIO, contra HERNANDO OSORIO ZORA, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos vistos en su demanda.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

La parte demandante deberá aportar la corrección de la demanda debidamente integrada en un solo escrito, junto con las copias respectivas para traslado y archivo, en un tipo y tamaño de letra legible y comprensible.

Reconocer al doctor JUAN CARLOS CELIS ARIZA, abogado portador de la T.P. numero 122.169 del C.S.J. como apoderado judicial de los señores JOSE HANUAR RUBIO LEON, JIMMY RUBIO LEON Y MIGDONIA RUBIO LEON, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2015-0021-00
Demandante: RUBEN JAIR MUÑOZ MUÑOZ
Demandado: LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL

Se acepta la autorización que hace la señora LUZ AMPARO AYALA VILLAMIL, en el sentido de que se le expidan las copias del expediente y las mismas le sean entregadas a la señora GLADYS AVILA BOLIVAR, lo cual se efectuara por Secretaria.

Igualmente se le comunicara al señor LUIS MARTINEZ AVILA BOLIVAR, que en este proceso no aparece como demandado.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0223-00
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: FABIOLA MEDINA VELASQUEZ Y ALVARO SOTO GIRALDO

Como quiera que se encuentra inscrito el embargo que fuera decretado mediante auto de fecha 4 de marzo de 2022, tal como lo certifica la Oficina de II.PP. de Vélez Santander, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Ordenar comisionar al señor INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON SANTANDER, para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado finca LA CAFRERIA LA HORTA con matrícula inmobiliaria número **324-39160**, de propiedad de ALVARO SOTO GIRALDO, identificado con C.C. 15.361.912 .

SEGUNDO: Se faculta al señor Inspector Municipal de Policía, para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y le señale honorarios provisionales por su asistencia al acto, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.CTE. (\$242.272.) m.cte que deberán ser sufragados por el demandante, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10448, del 28 de diciembre de 2015. También el comisionado tendrá las facultades implícitas del art. 112 del CGP.

TERCERO : Líbrese despacho comisorio con los insertos que sean necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0020-00
Demandante: ROSA MARIA CASTILLO BARRERA
Demandado: DIEGO ALEJANDRO GUERRERO MORALES

El despacho entra a revisar la liquidación del crédito presenta por la parte demandante, y encuentra que la misma no se encuentra ajustada a derecho, atendiendo que en la misma se están liquidando intereses comerciales, sin tener en cuenta que en este asunto por ser una deuda de alimentos y conforme lo estipula el código civil, se deben aplicar los intereses legales, del artículo 1617 del código civil, pues no se trata de una deuda comercial, se ordenara rehacerla y aplicar los intereses correctos.

En consecuencia RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que se rehaga la liquidación del crédito dentro de la cual se liquidaran los intereses de conformidad con el artículo 1617 del código civil colombiano.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2020-0020-00
Demandante: ROSA MARIA CASTILLO BARRERA
Demandado: DIEGO ALEJANDRO GUERRERO MORALES

Por el momento no se entra a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto no se rehaga la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y que fuera ordenada en el cuaderno principal de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No.
0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA
MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL
CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2020-0078-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE MARIA BUSTOS VARGAS

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante se dispone señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, decretada en este proceso, para lo cual este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el próximo **trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de REMATE dentro del presente proceso de los bienes con matrícula inmobiliaria No. **324-70750** de la Oficina de registro de II.PP. De Vélez Santander, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido dos horas por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación del porcentaje legal, o sea el cuarenta por ciento (40%) del avalúo (Art 451 inciso 1º. C.G.P.), la cual deberá ser consignada previamente en el Banco Agrario de Colombia sucursal Cimitarra, en la cuenta de depósitos judiciales número 6819020242002.

TERCERO: La persona que quiera hacer postura lo podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia de remate y/o en la misma audiencia en dentro de la hora (art. 451 y 452 C.G.P. Las ofertas serán reservadas y deberán ser presentadas en sobre cerrado el cual deberá contener la oferta y el deposito previsto del 40% art 451 inciso 1º. C.G.P. dicha oferta debe ser enviada protegida por contraseña, al correo del juzgado el cual es j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF junto con la copia de la cedula de ciudadanía del oferente, su dirección, correo electrónico número de teléfono y demás datos necesarios.

CUARTO: Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, el cual deberá ser publicado en un día domingo con antelación no inferior a diez (10) a la fecha señalada para el remate, y en la página de la Rama judicial, micrositio de este juzgado, informando que el canal que se utilizara para la diligencia será **LIFE SIZE** a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y en él se deberá indicar lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P. así como el nombre y direcciones del secuestre que fue designado en este proceso.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2021-0042-00
Demandante: EDUARDO GONZALEZ ORTIZ, SAUL GONZALEZ ORTIZ Y NORALVA GONZALEZ ORTIZ
Demandado: OSCAR EDUARDO LEAL GONZALEZ

SE DISPONE señalar fecha para continuar con la audiencia suspendida el pasado 19 de julio de 2022, para lo cual este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para continuar con la audiencia suspendida para el próximo **veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana, donde se escucharán los testimonios solicitados por las partes en el presente proceso.

Las partes deberán citar a sus testigos para allegarlos a la audiencia, quienes deberán garantizar que estos se conecten a la misma, lo mismo que el perito HUGO ALBERTO GUERRERO RAMOS, indicando que la misma se hará por el canal **LIFE SIZE**, y que **previamente a la audiencia se les enviara el enlace para la conexión.**

De conformidad con el artículo 217 del C.G.P. librense las citaciones a que haya lugar y conforme al artículo 208 del C.G.P. adviértaseles que es deber de toda persona rendir el testimonio que se le pida excepto en los casos determinados por la ley.

Librense las boletas de comparendo a que haya lugar.

Para enterar a las partes y a sus apoderados se librarán sendos oficios a las direcciones electrónicas aportadas por ellos y que obren en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL DE SIMULACION RAD. Nro. 2022-0021-00
Demandante: EDGAR BONILLA ORTIZ
Demandado: JAKELINE TABORDA GALEANO

AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito, corresponde surtir la audiencia inicial, (Art. 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem.) para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

PRIMERO: Convocar a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo trece (13) de octubre del presente año, a la hora de las ocho y treinta (08:30) de la mañana.

DECRETO DE PRUEBAS

Atendiendo que las partes demandante y demandada en el presente proceso en su respectiva oportunidad procesal, solicitaron las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso y de conformidad con el art. 372 del C.G.P. ; el despacho decretará las pruebas, los cuales serán practicados en audiencia pública el día señalado, para lo cual:

RESUELVE

PRIMERO: pruebas decretadas para la demandante:

DOCUMENTALES:

- 1.-Acta de conciliación de cuota alimentaria No. 01254 celebrada el día 19 de noviembre de 2020 en la Comisaria de Familia de Cimitarra Santander
- 2.-Constancia de la Comisaria de Familia de Cimitarra expedida el 22 de febrero de 2022.
- 3.-Acta de compromiso de la Comisaria de Familia del día 2 de diciembre de 2020, realizada entre las partes.
- 4.-Fotocopia de informe pericial de la clínica forense realizado al señor EDGAR BONILLA ORTIZ, el día 30 de noviembre de 2020.
- 5.-Fotocopia de audiencia de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar con radicado 2021-620, seguido por el señor EDGAR BONILLA ORTIZ en contra de la señora JAKELINE TABORDA GALEANO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

- 6.-Fotocopia de descargos rendidos por la señora JAKELINE TABORDA GALEANO dentro del proceso por violencia intrafamiliar con radicado 2021-620, seguido por el señor EDGAR BONILLA ORTIZ
- 7.-Fotocopia de la declaración rendida por el señor EDGAR BONILLA ORTIZ, dentro del proceso por violencia intrafamiliar con radicado 2021-620 seguido por el señor EDGAR BONILLA ORTIZ, en contra de la señora JAKELINE TABORDA GALEANO.
- 8.-Registro civil de nacimiento del menor DIEGO ALEJANDRO BONILLA TABORDA, de la registraduría Municipal de Cimitarra Santander

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE:

Se decreta interrogatorio a la demandada JAKELINE TABORDA GALEANO, que deberá absolver en fecha y hora antes señalada para la audiencia, el interrogatorio deberá ser formulado por el apoderado del demandante, sobre los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Pruebas decretadas para la demandada.

a. **DOCUMENTALES:**

- 1.-Certificación expedida por el colegio Rayito de Sol de cimitarra Santander, donde consta que el menor se encuentra estudiando.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta interrogatorio al demandante EDGAR BONILLA ORTIZ, que deberá absolver en fecha y hora antes señalada para la audiencia, el interrogatorio deberá ser formulado por el apoderado de la demandada, sobre los hechos de la demanda.

Dicha diligencia se llevará a cabo el día de la audiencia señalada al comienzo de este auto y las partes deberán conectarse a la audiencia por el sistema LIFE SIZE, a quienes se les enviara el link previo a la misma.

Librense las comunicaciones a que haya luagr

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0174-00
Demandante: ALFREDO MARTINEZ PARRA
Demandado: GILBERTO GARCIA ABRIL

A despacho se encuentra para resolver sobre el retiro de la presente demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante.

SE CONSIDERA

El artículo 92 del código General del proceso, señala que: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiera medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes"*.

En este proceso observamos que es viable la petición, en tal virtud se autorizará el retiro de la demanda impetrada, y se ordenar levantar las medidas cautelares practicadas.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ejecutiva con acción personal de mínima cuantía, presentada por ALFREDO MARTINEZ PARRA, contra GILBERTO GARCIA ABRIL, por las razones anotadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, para lo cual se libran los oficios que sean pertinentes.

TERCERO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose al demandante y/o su apoderado judicial, quien tiene facultades para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO No. 0048 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL CIMITARRA: **Septiembre 13 de 2022**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ
SECRETARIO.